



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 3 de octubre de 2023

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aceptar o no, cesión de crédito. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	WILTON VIDAL LOPERA BLANDÓN
RADICADO	2018 – 00152

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, a través de memorial fechado 10 de abril de 2023, la representante legal judicial de Bancolombia S.A., solicita la aceptación de la cesión de crédito realizada a REINTEGRA S.A.S.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título”. Sin embargo, como en este proceso los títulos en mención se están cobrando judicialmente, basta con la presentación del contrato de cesión celebrado, para que se constate el acto jurídico celebrado dejando constancia del mismo y de la transferencia del crédito que se cobra.

Así las cosas, se admitirá la cesión del crédito efectuado por BANCOLOMBIA S.A. de los derechos que posee como acreedor demandante dentro de este proceso a favor de REINTEGRA S.A.S.

En el mismo sentido, el artículo 1960 del Código Civil, establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”, por ello, se ordenará la notificación al deudor, de dicha cesión, con el fin de que este tenga conocimiento sobre quien ha de ser su acreedor y, de ser posible, acuerde con este el pago de la obligación.

De otra parte, se observa memorial de data 18 de agosto de 2023, en el que el Dr. JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.880.043 y portador de la tarjeta profesional N° 276466 del Consejo Superior de la Judicatura, solicita reconocimiento de personería para actuar como apoderado de BANCOBRANZA S.A.S., a quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, facultó mediante poder de representación judicial.

Al respecto, el artículo 75 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte”.

Conforme a lo anterior, se reconocerá personería para actuar en el presente proceso al Dr. JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA, por estar facultado y no tener sanciones vigentes ni impedimentos para desempeñar como tal.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a REINTEGRA S.A.S., para que realice la notificación al ejecutado informando sobre la cesión de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067'880.043 y portador de la tarjeta profesional No. 276.466 del Consejo Superior de la Judicatura, por estar debidamente facultado y no tener sanciones vigentes para el desempeño del cargo de representante judicial de BANCOBRANZA S.A., que actúa facultada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28651d6d202a9d4cf1efb709b40059d936dc892dfd5941f7e35cff27e3e52831**

Documento generado en 03/10/2023 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>